

REGULACION DE VISITAS
RAD. N° 541744089001-2020-00088-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Regulación de Visitas, instaurado por el Doctor JOSE VIANNEY BOTELLO VELANDIA comisario de familia de este municipio en representación del menor JUAN ESTEBAN PEÑALOZA PEÑA y en contra del señor HENRY CALIXTO PEÑALOZA GALVIS para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda se observan los siguientes defectos:

1º. Son confusos el cuerpo de la demanda con su encabezado al momento de determinar en qué calidad actúa el memorialista, y quien o quienes ostentan la condición de demandantes; por lo que deberá precisar exactamente conforme lo reglan los artículo 53 y ss del Código General del Proceso.

2º. No se evidencia el cumplimiento en relación a que la parte demandante haya enviado copia electrónica de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, esto de conformidad con lo establecido en el art.6 del Decreto 806 de junio de 2020, así como tampoco la información como adquirió la dirección electrónica del demandado de acuerdo a lo establecido en el decreto mencionado en su art. 8 el cual reza: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar el defecto anotado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA.

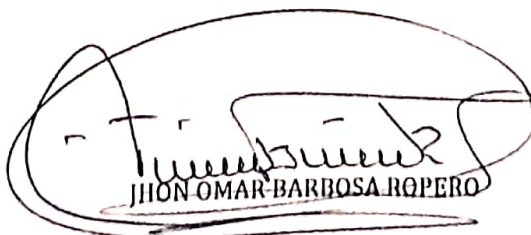
RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º.- En consecuencia CONCEDESELE a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

